

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001311001420120096801

Demandante: Yolanda Valencia Granada

Demandado: Sebastián Vargas Valencia y otros.

FIJA HONORARIOS PERITO

Solicita la perito **CARMEN ELVIRA DÍAZ CRESPO**, se fijen sus honorarios por el trabajo realizado en el asunto referenciado, a lo cual se procede bajo las siguientes reflexiones:

1. El inciso 1o del artículo 363 del C. G. del P. disciplina que *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”*.

2. El Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 6º numeral 6.1.7 indica que *“Los peritos evaluadores designados para estimar el interés para recurrir en casación, devengarán honorarios entre veinticinco y cien salarios mínimos legales diarios vigentes”*.

Con base en lo anterior y atendiendo la complejidad del asunto, la calidad de la experticia, la cuantía y el laborío desplegado por la auxiliar, se le señalan por honorarios la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS**

CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.307.542) equivalente a 40 SMLDV. Esta suma le corresponde pagarla a la señora **YOLANDA VALENCIA GRANADA**, recurrente en casación, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, o consignarla a órdenes de este Tribunal para que sea entregada a esta "*sin que sea necesario auto que lo ordene*", según la parte final del inciso 3º del artículo 363 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4f933f895ddc45011e0e86b6d869fe4c4e84d428c9e5f92f954c37628e
e03fc**

Documento generado en 02/10/2020 04:57:50 p.m.